



28 de septiembre de 2010

Hon. Angel R. Peña Ramírez
Presidente
Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales
Camara de Representantes de Puerto Rico

Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado
Directora
Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. de la C. 2833

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de expresar nuestros comentarios en torno al Proyecto de la Camara 2833. El mismo persigue añadir una nueva Sección 1-A en el Título II de la Ley Núm. 115 de 21 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley del Derecho al Trabajo", a los fines de establecer la obligación de la Administración del Derecho al Trabajo de crear programas de empleo productivo, mediante acuerdos colaborativos con los sectores social, privado y la comunidad académica con el objetivo de crear las condiciones que favorezcan la participación eficiente de los recursos humanos en las actividades económicas, con el fin de mejorar su competitividad y elevar el nivel de empleo.

Según la exposición de motivos de este proyecto, En Puerto Rico, el nivel de pobreza de la población bajó un 10.7 por ciento entre los censos del 2000 y 1990. El número de hijos pobres en familias con un jefe de familia aumentó de 101,393 a 113,942 entre ambos censos. Las familias con jefe femenino sin esposo presente observaron una baja en la proporción bajo el nivel de pobreza de 9.2 por ciento, aunque el número de familias pobres aumentó (Negociado del Censo Nacional, 2000).

Este proyecto busca alternativas que permitan a mayor cantidad de personas capacitarse, adiestrarse y readiestrarse en Puerto Rico con el objetivo de que trabajen, ya sea como empleados o como empresarios a través de la creación de microempresas, entre otras.

A esos fines el proyecto de ley sugiere añadir un Artículo 1(A) "*Sección 1-A.- Promoción del empleo productivo*" adicional al Título II (Empleos) de la Ley 115 a los fines de fomentar el empleo –impulsando de manera permanente la capacitación y los programas de incremento a la productividad - orientándose hacia el desarrollo de las **actividades económicas más productivas en PR**. El objetivo, según el proyecto es crear las condiciones que favorezcan la participación eficiente de los recursos humanos en las actividades económicas, con el fin de mejorar su competitividad y elevar el nivel de empleo. Para ello propone a) la vinculación de las necesidades del aparato productivo con la oferta de los diferentes programas de capacitación; b) la orientación y c) la promoción de acciones para la especialización de los recursos humanos en actividades económicas.

Aunque el proyecto de ley no define ni identifica cuales son esas actividades económicas más productivas en Puerto Rico a las que se refiere, estamos de acuerdo en que la educación (capacitación) es uno de los pilares mas importantes para que el recurso humano, recurso mas

preciado de una empresa, desarrolle al máximo su talento y capacidad para que sean competitivos local y globalmente, mediante altos niveles de innovación y productividad para desarrollarse en cualquier actividad económica. Para lograr esto es indispensable una educación de excelencia que les capacite en las distintas industrias, desarrolle sus talentos y les permita acceso a un empleo bien remunerado. La Cámara de Comercio de Puerto Rico entiende que, para lograr la capacitación del recurso humano es necesaria una buena educación. De esa forma, el individuo se convierte en un recurso valioso en la fuerza laboral, ello mejora la competitividad y por ende eleva los niveles de empleo.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Sus esfuerzos van dirigidos a adelantar el progreso humano fomentando un clima económico, político, tecnológico y social favorable al desarrollo de la empresa privada y consecuentemente a la prosperidad de la comunidad en general. La Cámara de Comercio de Puerto Rico busca crear las condiciones socio-económicas sustentables que potencialicen la competitividad de Puerto Rico, promoviendo la innovación y el espíritu empresarial.

La Ley Núm. 115 de 21 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley del Derecho al Trabajo", crea la Administración del Derecho al Trabajo. Conforme establece la Sección 3 del Título I de esta Ley "La función de la Administración del Derecho al Trabajo será la de fomentar, hasta donde los fondos a su disposición lo permitan, la creación por otras entidades públicas o por patronos privados, de oportunidades adicionales de empleo, adiestramiento o readiestramiento, y en determinados casos proveer ella directamente dichas oportunidades." (29 L.P.R.A. § 1103) Asimismo en la Sección 6 del mismo Título (29 L.P.R.A. § 1106) establece

que en el caso de los trabajadores entre los dieciséis (16) y veintiún (21) años de edad la Administración dará énfasis en los programas de adiestramiento, aunque también podrá proveerse o facilitarse el empleo o readiestramiento.

En el caso de los trabajadores mayores de veintiún (21) años el concepto de derecho al trabajo significará primordialmente derecho a un empleo, pero podrá interpretarse también en casos apropiados, como el derecho al adiestramiento para el trabajo, o al readiestramiento en nuevas formas de trabajo.

Conforme el Título II (Empleos) de la Ley 115, 29 LPRA 1121, para el cumplimiento de las funciones que la Ley 115 le asigna, la Administración del Derecho al Trabajo podrá fomentar y desarrollar programas de empleo para trabajadores de dieciséis (16) años en adelante, en la agricultura, la construcción, reparación, conservación y ornato de obras y edificios públicos o de interés público, incluyendo carreteras, calles, caminos, parques, facilidades recreativas, y otras propiedades públicas; en la limpieza, mejoramiento, conservación de bosques, playas, lugares de belleza excepcional y zonas de recreo; en la conservación de suelos, agua, pesca y otra vida silvestre; en actividades de saneamiento ambiental; en proyectos de artesanía; en actividades culturales; en la prestación de servicios en oficinas o de atención personal tales como el de amas de llave, el cuidado de enfermos, niños o ancianos en hospitales, guarderías infantiles, casas de salud y hogares particulares cuando estos proyectos se realicen bajo los auspicios de entidades con fines no pecuniarios o por entidades públicas; en la protección de escolares contra los riesgos del tránsito en las inmediaciones de las escuelas; en proyectos de adiestramiento o readiestramiento en cualquier clase de ocupación; en la educación, en la enseñanza de analfabetas u otras personas; en el mejoramiento y expansión de los servicios públicos; y en proyectos

análogos a los que en dicha sección se enumeran. Aunque el Proyecto de ley 2833 propuesto no especifica ni define **actividades económicas más productivas en PR**, en el listado arriba mencionado en adición a mencionar un sinnúmero de actividades económicas, se añade cualquier clase de ocupación donde puede incluirse otros no mencionados específicamente arriba.

Más aún, el Título III (Adiestramiento) de dicha Ley 115 establece en su Sección 1 (29 LPRA 1131) que ADT desarrollará programas de adiestramiento o readiestramiento para el trabajo para trabajadores comprendidos entre los dieciséis (16) y veintiún (21) años. También desarrollará programas para el adiestramiento para el trabajo, o el readiestramiento en nuevas formas de trabajo, para los trabajadores que sean mayores de veintiún (21) años de edad. Entendemos que incluye actividades económicas no mencionadas que sean de hecho productivas en PR.

Estos programas de adiestramiento y readiestramiento según la Ley 115 podrán establecerse y llevarse a cabo tanto en escuelas vocacionales, directamente por la Administración, o mediante contrato con entidades privadas, o mediante acuerdos con agencias públicas.

Surge de lo anterior meridianamente claro que la ley vigente contempla ya fomentar la capacitación del Recurso Humano mediante adiestramiento o readiestramiento para el trabajo con el objetivo de crear las condiciones que favorezcan la participación eficiente de los recursos humanos en las actividades económicas en PR.

Por otro lado, la Sección 8 del título I (29 LPRA 1108) (Creación de ADT) de la ley establece que la ADT tiene el poder de concertar acuerdos con patronos privados o con agencias gubernamentales para proveer el

reclutamiento o contratación de personal para llevar a cabo programas de adiestramiento o readiestramiento, aportar los fondos necesarios para el pago de los honorarios de este personal así como para el del equipo y los materiales y de realizar estudios sobre desempleo y subempleo; establecer proyectos pilotos, hacer proyecciones a corto y a largo plazo sobre la demanda normal de empleados, las necesidades de empleo adicional, y sobre la forma de llevar a cabo sus programas con efectividad, entre otros. Asimismo la Sección 2 del título II (29 LPRA 1122) autoriza a la ADT a concertar acuerdos con los diversos departamentos, agencias, y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, y otros. También puede celebrar contratos con patronos privados bien sean personas naturales o jurídicas y con las organizaciones obreras.

De todo lo anterior surge que la Ley 115 arriba mencionada ya atiende lo concerniente a la participación eficiente de los recursos humanos en las actividades económicas mediante el adiestramiento y readiestramiento, con el fin de mejorar su competitividad y elevar el nivel de empleo por lo que la Camara de Comercio de Puerto Rico no avala el Presente Proyecto por entender que el mismo es repetitivo, innecesario y ambiguo.